

UNCTAD Expert Meeting on Systems and National Experiences
for Protecting Traditional Knowledge, Innovations and Practices

Geneva
30 October – 1 November 2000

**Estudio sobre Conocimiento Tradicional, Acceso y
Distribución de Beneficios y Derechos de Propiedad
Intelectual**

Prepared by

María del Pilar Pardo Fajardo

Humboldt Institute, Colombia

Consultant

Disclaimer: This document is being distributed in the form in which it was received.
The views are solely those of the author.

Estudio sobre Conocimiento Tradicional, Acceso y Distribución de Beneficios y Derechos de Propiedad Intelectual

María del Pilar Pardo Fajardo
Investigadora
Programa de Política y Legislación
Instituto "Alexander von Humboldt"

1. INTRODUCCIÓN

El conocimiento tradicional sobre diversidad biológica puede ser definido como aquel que comprende las ideas, juicios y raciocinios, los procesos metodológicos, los sistemas explicativos y los procedimientos tecnológicos desarrollados por los grupos étnicos y comunidades locales en su relación con la biodiversidad del medio en el que viven. Estos conocimientos son tenidos por tales grupos y comunidades como un legado, oral o escrito, de carácter colectivo.

El objetivo de la esta presentación es dar a conocer los resultados de una investigación adelantada por investigadores del Instituto "Humboldt" y de la Iniciativa "Biotrade" en Colombia. Esta propuesta pretende formar parte de los insumos que debe utilizar el país para proteger el conocimiento tradicional en el contexto de acceso a recursos genéticos, dado que es una obligación impuesta por la Decisión andina 391 de 1996. En la primera parte de esta presentación se evidenciarán los mecanismos de consulta y participación legal que tienen las comunidades tradicionales colombianas para proteger sus intereses y hacer valer sus derechos; en la segunda parte se expondrá el tema de los DPI's frente al conocimiento tradicional; en la tercera parte se resaltarán los elementos más importantes de una propuesta legal de protección al conocimiento tradicional y algunos aspectos de implementación de la Decisión andina 391 sobre el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, en la cuarta parte se hará referencia al trabajo que ha adelantado la iniciativa de Biocomercio en Colombia y la presentación de un caso en que se evidencia el trabajo de esta iniciativa como ente facilitador de un proyecto de desarrollo sostenible. Finalmente, se expondrá la posición que ha adoptado Colombia en los diferentes foros internacionales relacionados con el tema en cuestión.

2. PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

La Constitución Política colombiana reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. A su vez, la Decisión Andina 391 de 1996 define las comunidades indígenas, negras o locales, como los grupos humanos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Las comunidades tradicionales de Colombia han sido identificadas como indígenas, negras y campesinas y/o locales.

La finalidad de este estudio es el identificar los espacios de participación legal con que cuentan estas comunidades para hacer valer sus intereses y proteger sus derechos. La normatividad pertinente se relaciona a continuación:

Cuadro No. 1 Legislación sobre Comunidades Tradicionales Colombianas	
Grupo	Norma
Comunidades Indígenas	<p>Constitución Política Colombiana: 7, 10, 13, 63, 68, 70, 72, 171, 246, 286, 287, 329, 330, 357 y transitorio 56.</p> <p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (Ley 21/91). Hace un reconocimiento específico de los pueblos y culturas y crea espacios de participación y consulta.</p> <p>Ley 99/93: Crea un espacio para intervenir en los procedimientos administrativos ambientales.</p> <p>Decreto 2164/95: Reconoce a los Cabildos como autoridades administrativas</p> <p>Decreto 1397/96: Crea la Mesa Permanente de Concertación</p> <p>Decreto 1320/98: Establece el procedimiento y la forma como deben llevarse a cabo las consultas.</p> <p>Decreto 1122/99: Establece clarifica algunos términos del decreto 1320</p>
Comunidades Afrocolombianas	<p>Constitución Política Colombiana: 7, 63, 70, 72 Transitorio 55</p> <p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (Ley 21/91). Hace un reconocimiento específico de los pueblos y culturas y crea espacios de participación y consulta.</p> <p>Ley 70/93: Reconoce la propiedad colectiva y establece mecanismos para la protección cultural y los derechos de las comunidades.</p> <p>Ley 99/93: Crea un espacio para intervenir en los procedimientos administrativos ambientales</p> <p>Decreto 1745/95: Reconoce a los consejos comunitarios como autoridad y como legítimo para pronunciarse sobre las consultas previas</p> <p>Decreto 1320/98: Establece el procedimiento y la forma como deben llevarse a cabo las consultas.</p> <p>Decreto 1122/99: Clarifica algunos términos del decreto 1320</p>
Comunidades Campesinas y/o Locales	<p>Constitución Política Colombiana: 7,8,64, 65, 66,67,103</p> <p>Ley 99 de 1993: Crea un espacio para intervenir en los procedimientos administrativos ambientales</p> <p>Ley 160/94: Sistema de Reforma Agraria y Desarrollo Rural campesino</p> <p>Decreto 116 de desarrollo rural campesino.</p> <p>Decreto 1777/96: Regula las zonas de reserva campesina</p> <p>Ley 472/98: Establece las acciones populares y de Grupo</p>

Fuente: IAvH- Política y Legislación.

Fácilmente podemos evidenciar que la legislación que protege a estas comunidades en muchos casos es la misma, sin embargo algunos grupos como los indígenas han logrado el respeto y reconocimiento de sus derechos a través de varias disposiciones legales.

El Convenio Internacional 169 de la OIT, fue aprobado y posteriormente ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991. Este Convenio estableció de manera clara el ámbito de aplicación de sus disposiciones, es decir que se aplica a los pueblos tribales que se encuentren en países independientes y que tengan unas condiciones sociales, culturales y económicas diferentes que les permita diferenciarse del conglomerado nacional; adicionalmente, se establece otra condición para hacerse acreedor de estas

disposiciones y es que estos pueblos deben regirse total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por reglamentaciones especiales.

De acuerdo a estos lineamientos, podría concluirse que las disposiciones contempladas en la ley 21 de 1991 se aplican tanto a comunidades tradicionales indígenas como a comunidades negras.

Vale la pena resaltar, que el Convenio establece la obligación de adoptar medidas especiales con el fin de salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de estos pueblos. Esta obligación cuenta con una característica especial y es la legitimidad de las medidas, en otras palabras, las medidas que se adopten deben ser avaladas por los pueblos que cumplen con las características anteriormente descritas.

Adicionalmente, esta norma establece los parámetros mínimos que deben tenerse en cuenta en el momento de expedir reglamentaciones jurídicas con el fin de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como el respeto por la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

Del análisis de cada una de las disposiciones presentadas se puede resaltar:

- Las comunidades indígenas cuentan con herramientas y mecanismos de tipo legal que protegen sus derechos e intereses a través de convenios internacionales y muchos de sus derechos están consagrados en la Constitución Política de 1991.
- Las comunidades afrocolombianas con la expedición de la Constitución lograron un reconocimiento como grupos étnicos, un espacio de concertación, y el derecho a la titulación colectiva de sus tierras a través de disposiciones legales las cuales se expiden en el año 93. La ley 70 de 1993 prevé su reconocimiento como obtentores y/o beneficiarios económicos por el desarrollo de variedades vegetales o el conocimiento de usos productivos de los recursos biológicos (Art.54).
- Las comunidades campesinas se encuentran en situación de desventaja en lo relativo a mecanismos de participación y consulta.
- En general, la orientación legal constitucional es la de que el aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios de los grupos étnicos y las comunidades locales debe hacerse sin desmedro de su integridad cultural, social y económica.
- Existen todavía como propuesta dos iniciativas, de orden internacional, que deben ser tenidas en cuenta, pro su filosofía, como puntos de referencia para la expedición de la norma de reglamentación o armonización. Se trata de los Proyectos: *Declaración sobre los Derechos de los Agricultores*¹ - FAO - y *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

3. Los Derechos de Propiedad Intelectual frente al Conocimiento Tradicional²

Con el fin de determinar si los sistemas actuales de protección de derechos de propiedad intelectual sirven como herramientas para proteger el conocimiento tradicional deben tenerse en cuenta como punto de partida los siguientes parámetros:

¹ Artículo 15 del compromiso internacional de recursos fitogenéticos de la FAO, la cual se encuentra actualmente en negociación, sobre reconocimiento al Derecho y Privilegio de los agricultores.

² Por tratarse de un Taller de Expertos no se incluyó en este documento el análisis, requisitos, condiciones de cada unos de los mecanismos y herramientas de los DPI's

- Las creaciones de la mente forman parte de los derechos personalísimos del ser humano ya que pueden ser enmarcadas en la libertad de pensamiento, sin embargo, estas expresiones intelectuales fueron protegidas a través de derechos de propiedad, lo que de alguna manera limita el ejercicio de éstas.
- La legislación inicialmente escindía los derechos de propiedad en dos; una sobre los bienes inmuebles y otra sobre bienes muebles. En el momento en que surge generarse la necesidad de proteger las creaciones de la mente nace una nueva modalidad de propiedad denominada -propiedad intelectual-.
- Los derechos que genera esa propiedad intelectual puede tener dos titulares distintos. El primero es el autor quien siempre conservará los derechos morales que de la creación y el segundo, es un tercero que adquirió los derechos patrimoniales a través de un negocio jurídico, es decir, venta, cesión, entre otros.
- La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico.
- Las creaciones del ingenio, no pueden ser protegidas contra la utilización de otras personas por una mera posesión, a diferencia de los objetos tangibles. Una vez que la creación intelectual se materializa, el creador no puede seguir controlando la utilización que se haga de ella. En otras palabras, la imposibilidad de proteger algo de la mera posesión de un objeto, lleva implícito el concepto global del derecho de propiedad intelectual.
- Los sistemas jurídicos de protección a las creaciones intelectuales hoy en día se encuentran en revisión dado que han generado mucho debate sobre el alcance de los mismos y sobre la efectividad de sus herramientas para proteger invenciones que no se aplican a la industria como es el caso del conocimiento tradicional.

Las creaciones de la mente o del ingenio humano han sido protegidas en Colombia por diferentes figuras legales, de tipo nacional e internacional; las cuales se enuncian a continuación:

FIGURAS LEGALES ESTABLECIDAS		NORMAS	
Propiedad Intelectual	Derechos de Autor	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 23 de 1982 • Ley 33 de 1987 • Decisión 351 de 1993 	
	Propiedad Industrial	Patentes	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 344 de 1993 • Decreto 117 de 1994 • Ley 173 de 1994 • ADPIC/OMC
		Modelos de Utilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 344 de 1993 • Decreto 117 de 1994 • Ley 173 de 1994 • ADPIC/OMC
		Secretos Industriales	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 344 de 1993 • Decreto 117 de 1994 • Ley 173 de 1994 • ADPIC/OMC
		Denominación de Origen	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 344 de 1993 • Decreto 117 de 1994 • Ley 173 de 1994 • ADPIC/OMC

Otros Sistemas	Obtendores Vegetales		<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 345 de 1993 • Decreto 533 de 1994 • Ley 243 de 1995
	Conocimiento Tradicional		<ul style="list-style-type: none"> • CBD/artículo 8 j) • Decisión 391 de 1996, artículo 8° transitorio.

En este estudio se pretenden cada uno de los elementos y herramientas que ofrecen los diferentes marcos jurídicos vigentes sobre derechos de propiedad intelectual - DPI- en Colombia con la intención de establecer su utilidad para proteger el conocimiento tradicional o simplemente adoptar por otro tipo de sistema que respete y represente los intereses de la comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas.

a. Los derechos de autor y el conocimiento tradicional

El derecho de un autor nace y es sujeto de protección por las vías legales desde el momento en que la creación del ingenio humano es materializado; en otras palabras hasta tanto ese conjunto de ideas que constituyen una obra no sea puesta en un medio que sea perceptible por los sentidos, el derecho sobre la obra del creador no existe.

El conocimiento tradicional puede ser protegido por los derechos de autor en la medida en que se concreten de forma tangible, depende entonces de la estrategia que adopte la comunidad interesada en proteger sus creaciones intelectuales, este sistema de protección obliga a cumplir con algunas formalidades de la cultura occidental.

Es importante resaltar, que desde el momento en que se materializa la obra y se pretende proteger por este sistema de protección, la información contenida forma parte del dominio público, es decir, que permite que cualquier persona la consulte y le otorgue los créditos necesarios, pero no serían susceptibles de una transacción posterior dado que se encuentran fuera del comercio.

En ese orden de ideas, la comunidad indígena, afroamericana o campesina dependiendo de sus intereses, puede: i) proteger sus conocimientos y evitar que terceros hagan un uso indebido de ellos a través del sistema de protección de derechos de autor, obligando al usurpador de estos conocimientos a reconocer la autoría de los mismos y/o; ii) utilizar otro tipo de herramienta que permita que ese conocimiento tradicional pueda ser usado, vendido y/o usufructuado, es decir que se mantenga en el comercio y sea susceptible de transacción.

Otro elemento que es importante tener en cuenta es que el conocimiento tradicional es de pertenece a la colectividad y no existe claramente un titular, por lo tanto si se utilizan los derechos de autor como sistema de propiedad se requeriría que la comunidad estableciera una persona jurídica, con el fin de proteger los intereses particulares de cada uno de los miembros de la comunidad.

b. Las patentes de invención y el conocimiento tradicional

La opción de utilizar las patentes como sistema de protección del conocimiento tradicional es viable en la medida en que: i) la comunidad este dispuesta a conformar una persona jurídica para que se protejan los intereses colectivos del grupo, lo cual no generaría el problema ii) la invención sujeta de protección debe ser susceptible de aplicación industrial, es decir que sirva para alguna actividad productiva y iii) se requiere que la invención sea nueva y como se explicó antes en Colombia se aplica la novedad absoluta es decir que no se conoce antes de ninguna manera.

En general, el conocimiento tradicional ha sido transmitido de manera oral de generación en generación entre sus miembros o mediante algún sistema de transmisión de conocimiento. La novedad es una de las condiciones legales que se exige para proteger las invenciones a través del sistema de patentes y una invención es nueva cuando no se encuentra en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización y/o comercialización.

Vale la pena preguntarse porque se han otorgado patentes sobre productos del conocimiento tradicional, en el que la condición de novedad no es examinada con profundidad, por ejemplo el Yajé. Aunque es importante aclarar que esto sucedió en Estados Unidos donde se aplica la novedad relativa. Lo que si es posible evidenciar en que este sistema sirve para proteger invenciones que pueden provenir del conocimiento tradicional.

Para ilustrar esta idea, si una persona presenta ante la oficina de patentes de Estados Unidos una invención que proviene del conocimiento tradicional (pero no lo declara) y cumple con las otras condiciones de patentamiento, existe una gran posibilidad que la patente le sea otorgada. Y nuestra interpretación para el caso de protección de conocimiento tradicional; es que si una comunidad pretende proteger su invención, seguramente la oficina de patentes va a negarla porque hoy en día todo el mundo sabe que el conocimiento tradicional se trasmite de generación en generación, y la condición de novedad para el patentamiento no se estaría cumpliendo.

Una de las grandes críticas al sistema de patentes es que sirve para estimular a terceros para patentar invenciones e innovaciones de comunidades indígenas de países en desarrollo; de hecho, ya ha sucedido.

c. Los modelos de utilidad y el conocimiento tradicional

En la medida en que el conocimiento tradicional produzca artefactos u objetos de uso práctico sujetos de manipulación pueden ser protegidos por los modelos de utilidad. En tal caso se requeriría que la comunidad se convirtiera en una persona jurídica con el fin de que se protejan los intereses colectivos del grupo y los beneficios que se produzcan redunden en toda la comunidad y que el artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto proporcione alguna utilidad práctica. Sin embargo, no es factible que los modelos de utilidad puedan convertirse en una herramienta genérica para proteger el conocimiento tradicional, sino sólo en aquellos casos en que éste conocimiento produzca objetos unitarios susceptibles de manipulación que proporcionen algún efecto técnico que antes no tenía.

d. Los secretos industriales y el conocimiento tradicional

La figura de los secretos industriales son una buena herramienta para proteger un artefacto fruto del conocimiento tradicional, en especial aquéllos que pueden tener un valor comercial o industrial. El único requisito que podría reñir con las prácticas tradicionales es que se requiere que esté plasmado en un cuerpo.

La comunidad dueña de ese secreto podría continuar haciendo uso de esa información para proporcionar beneficios al grupo, guardando la cautela debida para que no se conozca por fuera de la misma comunidad y tendrá un valor especial mientras su uso sea restringido.

Los secretos industriales pueden producir beneficios para la comunidad en la medida en que sea utilizado por miembros y se establezcan las medidas necesarias para que

se mantenga en secreto. Y la manera en que una comunidad puede defender sus derechos frente a terceros es a través de un proceso judicial en el que se pruebe que el secreto contiene los elementos esenciales y que ha sido violada la información secreta por acciones fraudulentas o al margen de la ley. Entonces, el conocimiento tradicional protegido por éste método, sólo puede ser aquel que pueda ser explotable comercial e industrialmente. De lo contrario, puede ser revocado.

e. Las denominaciones de origen y el conocimiento tradicional

Las comunidades tradicionales pueden utilizar esta figura para proteger los productos que involucran conocimiento tradicional o que simplemente se trata de materias primas u objetos semielaborados que poseen características propias dado por factores naturales, culturales o humanos que le agregan variables propias al producto. Para que se vean representados los derechos y los intereses de una comunidad que pretende proteger un producto propio de la comunidad, se requeriría que se conformara una persona jurídica para que los miembros de la comunidad vean representados sus intereses y reciban los beneficios que se causen por la comercialización del producto.

Un producto que pretenda comercializarse obtenido del uso del conocimiento tradicional puede ser protegido claramente por la figura de denominación de origen, reconociéndose a través de este sistema tanto la autoría como los beneficios que se deriven de su comercialización. En la actualidad existen algunos ejemplos reconocidos como el arroz basmati y los vinos bordeaux.

Es importante resaltar que este mecanismo de protección sirve como herramienta para casos determinados pero no sería un sistema per se para proteger el conocimiento tradicional.

f. Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales y el Conocimiento Tradicional.

Las comunidades tradicionales manejan recursos genéticos de manera indirecta a través de la manipulación y disposición del recurso biológico. Este ha sido el proceso histórico de la domesticación de las plantas y la producción social de variedades vegetales. En la medida en que una comunidad cree u obtenga una nueva variedad vegetal podrá hacer uso de esta herramienta para proteger los derechos que se derivan del uso y la comercialización de la misma.

Para que los beneficios que se obtengan por la producción, reproducción, multiplicación, venta, exportación, importación, posesión entre otros, redunden en la colectividad se requiere que el certificado de obtentor se encuentre a nombre de todo el grupo colectivo, para ello la comunidad tradicional debería constituir una persona jurídica.

Es importante tener en cuenta que esta herramienta de protección no es genérica para proteger el conocimiento tradicional, sino que es una de las opciones que se pueden utilizar en el caso en que el conocimiento tradicional desarrolle una nueva variedad vegetal. Así mismo, existe la posibilidad de proteger estas nuevas variedades por el régimen de patentes, pero nuevamente son excluyentes unos de otros, entonces depende de las necesidades y los intereses que se pretendan proteger para escoger la herramienta mas adecuada. Es importante tener en cuenta, que no es posible proteger un mismo derecho o creación intelectual por dos sistemas, dado que se encuentra expresamente establecido en la Decisión 345 de 1993.

4. En materia de política en Colombia fue expedida en el año 97 la Política Nacional de Biodiversidad en la cual se establecieron estrategias y acciones orientadas a su

conocimiento, conservación y utilización sostenible en Colombia. Y el año 98 se elaboró un Plan de Acción con el fin de implementar tanto la Política Nacional de Biodiversidad como los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Bajo el capítulo de recuperación, protección y divulgación del conocimiento tradicional se identificaron cuatro objetivos que resumen las necesidades del país en esta materia. Primero, impulsar acciones concertadas dirigidas a garantizar la seguridad e integralidad de la tenencia y el control social y cultural de los pueblos y comunidades sobre sus territorios, oferta y servicios ambientales; segundo, contribuir al fortalecimiento de identidades fundamentadas en sistemas culturales propios, capaces de incorporar y apropiarse elementos externos y de rechazar aquellos que los enajenen, así como a la construcción de una conciencia colectiva de convivencia intercultural; tercero, establecer e implementar normas y mecanismos de protección de los saberes, conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales como ejercicio efectivo de los derechos fundamentales colectivos de los pueblos y cuarto, adecuar la estructura institucional –sectorial y transectorial- y los instrumentos de planificación territorial, de manera que se garanticen y dinamicen los espacios interculturales requeridos para la participación de los pueblos indígenas, afrocolombianos y comunidades locales en la toma de decisiones que los afecten, fundamentados en el respeto a su autonomía política, social, cultural y económica.

Actualmente el Ministerio del Interior es la entidad competente de velar por los intereses y derechos de las comunidades tradicionales colombianas, sin embargo este plan de acción a identificado responsables del cumplimiento y desarrollo de estos objetivos a cada uno de los niveles de ejecución con el fin de garantizar su realización.

El plan de acción en materia de distribución de beneficios contempló dentro de sus objetivos el contribuir a una mayor justicia y equidad mediante una adecuada fundamentación de las decisiones en este campo objeto de políticas, con base en análisis cada vez más sólidos que permitan determinar los actores que afectan o se ven afectados por el manejo de la biodiversidad, los aportes e impactos de estos actores, los costos y beneficios que se generan con el aprovechamiento y las situaciones de contexto que afectan la distribución justa y equitativa, tales costos y beneficios, entre otros.

5. Algunos elementos de propuesta legal de protección del conocimiento tradicional en el contexto de acceso a los recursos genéticos.

La iniciativa que se ha elaborado parte de unos principios fundamentales en los que se reconoce el derecho patrimonial de los grupos étnicos y comunidades locales sobre sus logros intelectuales, y el derecho que les asiste a disponer de los mismos de manera autónoma.

Los objetivos de la norma se refieren al fin social que tiene la protección de la diversidad biológica y cultural de la nación; a la necesidad de proteger y fomentar los logros intelectuales sobre los recursos genéticos y sus derivados; al establecimiento de normas que protejan, preserven y fortalezcan estos logros intelectuales tradicionales; a la participación efectiva y al consentimiento informado previo de los grupos y comunidades en la toma de decisiones relacionadas con el acceso a sus conocimientos, a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos logros intelectuales y a las posibilidades que ofrecen los distintos sistemas de protección.

La norma propuesta establece la adopción voluntaria por parte del grupo o comunidad, de la alternativa de protección que más le convenga. Se previeron tres alternativas: a) un sistema de registro – previsto en la propuesta -, b) la adopción de los DPI

existentes y c) el mantenimiento de los logros intelectuales en el ámbito interno de los grupos y comunidades sin acudir al registro o a los DPI. Las alternativas se plantean de la siguiente manera:

- 1) El logro intelectual se mantiene en el ámbito interno y no se registra ni se deja bajo una de las modalidades del régimen existente de derechos de propiedad intelectual, sin que esto signifique una pérdida de derechos sobre el mismo. Como se dice en la propuesta: la ausencia de registro de un logro intelectual no afecta los derechos que tiene sobre el mismo la comunidad que lo generó.
- 2) El logro intelectual se lleva a un Sistema de Registro Este registro podrá ser de carácter público o podrá tener un carácter confidencial. El Sistema ofrece dos posibilidades:
 - a. El logro intelectual se registra con la posibilidad , de quien hace el registro, de hacerlo de manera declarativa, es decir, que sirva de prueba en caso que se presente una controversia con terceros.
 - b. Se registra de manera constitutiva, de tal manera que genere derechos patrimoniales. De esta manera el grupo podrá mantener sus logros intelectuales o hacer, si lo considera conveniente, un aprovechamiento o trato comercial para obtener beneficios colectivos de los mismos, sin que esto conlleve patentes u otras modalidades de DPI, régimen incompatible con el Sistema de Registro .
- 3). El grupo o comunidad hace uso de las modalidades del sistema actual de propiedad intelectual – DPI -.

El registro de un conocimiento, práctica, tecnología e innovación tradicional impide su protección por otros sistemas de protección de propiedad intelectual, es decir que un mismo conocimiento, innovación o práctica no puede ser protegido a la vez por el sistema Nacional de Registro y algunos de los mecanismos establecidos en el Sistema de Propiedad Intelectual.

La propuesta puede parecer demasiado amplia, pero tiene la ventaja de que permite al grupo étnico o comunidad local, de acuerdo a sus intereses y capacidades, adoptar la medida que más le convenga y le permite al conjunto de grupos y comunidades, mejorar su capacidad de negociación y proteger sus conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones frente a las pretensiones y posibles abusos de terceros.

Otra ventaja que tiene la propuesta es su flexibilidad. Una comunidad puede pasar, si lo considera conveniente, de un registro declarativo a uno de carácter constitutivo y puede dejar el Sistema de Registro para pasar al sistema existente de derechos de propiedad intelectual. A juicio del grupo de trabajo, los DPI tienen serias limitaciones para proteger los logros intelectuales de los grupos étnicos y comunidades locales. Los DPI deberían por lo tanto ser reformados abriendo un espacio en el sistema a los logros intelectuales y colectivos de los grupos étnicos y comunidades locales tal como lo sugiere en la propuesta.

Uno de los aspectos más complejos de tratar en este tema es el de los conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones compartidas por varios grupos étnicos o comunidades. La propuesta trae una alternativa en la que una primera instancia en la resolución de conflictos recae, de manera autónoma, en las mismas organizaciones de los grupos étnicos o comunidades. En una segunda instancia un panel de expertos indígenas, afrodescendientes, campesinos si es del caso, y de especialista en el tema podrán contribuir como facilitadores, pero la responsabilidad sigue teniendo como centro a las mismas comunidades involucradas. Se prevé que existan amplias áreas

culturales³ en las que se comparten logros intelectuales el registro y los posibles beneficios que puedan derivarse de tales logros, se hagan en función de todos los grupos que comparten dicha área.

6. La Decisión Andina 391 de 1996 sobre acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. Aspectos positivos y negativos

En Colombia el procedimiento aprobado para acceder a los recursos genéticos debe ser antecedido por la firma de un contrato entre el Ministerio del medio ambiente y el interesado en acceder a los recursos genéticos, dado que se ha entendido que estos recursos son patrimonio del Estado .

En el caso en que ese acceso involucre conocimiento tradicional se hace necesario firmar un anexo que se incorporará al contrato anteriormente mencionado.

- Aspectos positivos del procedimiento de acceso:
 - a. El contar con unas reglas claras sobre como acceder a los recursos genéticos, en principio puede garantizar un proceso transparente para todos los interesados en acceder a éstos.
 - b. El tema de acceso a recursos genéticos se encuentra íntimamente relacionado con el componente intangible dentro del que se enmarca el conocimiento tradicional y los derechos de propiedad intelectual. La Decisión Andina crea los espacios necesarios para que no sean desconocidos los derechos e intereses de las comunidades tradicionales.
 - c. Con la Decisión Andina 391 de 1996 podemos afirmar que existe un marco jurídico para realizar acceso a los recursos genéticos en el país.
- Aspectos negativos del procedimiento de acceso:
 - a. A pesar de contar con un marco legal claro en materia de acceso a recursos genéticos, no se ha firmado el primer contrato, lo que pone en entredicho la eficacia de la norma
 - b. El procedimiento ha sido reglamentado hasta el mas mínimo detalle dejando maniatadas a las autoridades ambientales competentes para encontrar fórmulas intermedias que respeten los intereses de las partes. Por ende, estamos perdiendo el costo de oportunidad que existe por no haber realizado bioprospección genética.
 - c. Existe también un costo de oportunidad que se puede estar perdiendo por no tener una política clara sobre el acceso a los recursos genéticos colombianos. El contar con esta política permitiría al país establecer las estrategias necesarias para aumentar su capacidad científica y tecnológica en actividades de acceso e incrementar su capacidad de agregar valor a estos. Esta política debe tener estrategias legales y económicas, que redunden en los beneficios para el desarrollo del país. La carencia y falta de instrumentos para la toma de decisiones en un tema tan estratégico como el acceso a los recursos genéticos, puede llevar a improvisaciones en las negociaciones de los contratos de acceso.

7. Biocomercio en Colombia: Una forma de apoyar el desarrollo sostenible **(Eventualmente este punto puede eliminarse de la presentación, que opinan?)**

La comunidad nanuya de Peña Roja, en el corazón de la selva amazónica de Colombia, por iniciativa propia viene trabajando, con el acompañamiento de la Fundación Terra Preta, en el posible aprovechamiento comercial de varias especies

³ El concepto de área cultural aquí tiene un sentido pragmático en función de la norma propuesta – véanse las definiciones anexas – y no tiene la connotación compleja que se le da en la antropología cultural.

aromáticas y medicinales. Tienen prototipos de productos finales para la venta y las cantidades que se podrían producir, pero desconocen aspectos fundamentales para el éxito del negocio como los análisis financieros, el capital semilla necesario, las estrategias de mercadeo y el estado de la competencia, entre otros aspectos. La comunidad y Fundación Terra Preta contactaron entonces a Biocomercio con el fin de usar sus mecanismos de “facilitación” y a sus investigadores para recibir la asesoría adecuada que le ayude a resolver sus problemas empresariales y discutir los criterios de sostenibilidad ambiental y social más adecuados para el proyecto.

Un funcionario de Pizano SA, una de las empresas madereras más importantes y grandes en Colombia, contacta a Biocomercio con el objetivo de obtener mayor información sobre el proceso de certificación forestal voluntaria. Biocomercio los pone en contacto con el Grupo de Trabajo en Certificación Forestal Voluntaria del FSC en Colombia, les da un listado de certificadoras y les suministra información estratégica sobre mercados de productos certificados.

En ambos casos, Biocomercio trabaja como ente facilitador de información comercial, técnica y de mercadeo, acompaña a los empresarios en sus procesos, los apoya con criterios de sostenibilidad ambiental y social y realiza investigación estratégica para el desarrollo del sector en el país. Biocomercio es un programa del Instituto Alexander von Humboldt de Colombia que tiene como objetivo crear y poner en práctica mecanismos que impulsen la inversión y el comercio de los productos y servicios de la biodiversidad para alcanzar los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y el desarrollo sostenible en Colombia

Oportunidad comercial de la biodiversidad

El mercado de productos y servicios provenientes de la biodiversidad suma más de USD900 billones a nivel mundial y está en un continuo crecimiento. La riqueza de Colombia en materia de biodiversidad la posiciona en un lugar privilegiado para lograr una adecuada utilización de estos recursos. A manera de ejemplo⁴, actualmente estos productos constituyen entre el 30 y 40% de las exportaciones actuales del país y un rubro muy importante en el PIB nacional (ver tabla 1).

Lo más interesante de los mercados tradicionales de la biodiversidad es el continuo aumento en la demanda por productos y servicios que incorporan criterios y principios de sostenibilidad social y biológica. Los consumidores están prefiriendo los productos naturales provenientes de un aprovechamiento sostenible que no destruyan el medio ambiente, y que además contengan criterios de equidad social. Según un estudio del International Trade Center (1999), el mercado minorista o de venta de productos orgánicos en Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, y el cual ha sido uno de los primeros en intentar involucrar criterios amigables con la biodiversidad, se estimó en USD 13 billones para 1998 y se espera que en cinco años aumente hasta superar los USD60 billones. Colombia ya exporta alrededor de USD 8 millones de dólares anuales en productos de agricultura orgánica. Aunque es una cifra pequeña, las tasas de crecimiento del sector son prometedoras.

Las empresas que incorporen estos nuevos criterios de producción de forma temprana estarán asegurando ventajas competitivas contra sus competidores más cercanos porque podrán desde ahora empezar a transferir sus costos de inversión en el tiempo, encontrarán preferencias en los nichos de mercado, estarán diferenciados de la competencia, podrán aprovechar los mecanismos de promoción de los diferentes gobiernos, y en la actualidad, y capturarán la disponibilidad a pagar un sobreprecio por parte de los consumidores.

⁴ y bajo una definición muy general de biodiversidad

Si bien el uso para la subsistencia y la producción de dichos productos para los mercados locales van creciendo, las oportunidades generadas en los mercados nacionales, regionales e internacionales, cada vez más importantes, no han sido bien aprovechadas. La producción en pequeña escala, la calidad, la falta de capacidades empresariales y de gestión, la carencia de información de mercados y el alto costo requerido para validar o certificar la sostenibilidad en la producción, son las principales dificultades para consolidar mercados internacionales.

Exportaciones de Recursos Biológicos de Colombia a Estados Unidos, Japón, Unión Europea, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

Sector	Valor US 97	Valor US 98	Valor US 99
Artesanías	440.999	668.547	1.001.822
Flores y plantas vivas	460.978.730	468.298.585	475.734.280
Café	2.048.734.233	1.718.710.930	1.185.501.682
Agrícola	495.244.739	478.946.528	565.137.462
Acuícola y pesquero	103.166.127	82.680.322	86.144.725
Empaques	5.866.383	8.623.119	8.236.810
Maderas y muebles	28.759.690	33.915.480	39.337.563
Materiales construcción	914.265	1.554.319	1.438.127
Pieles de babilla	2.232.450	3.681.395	6.706.007
Agroindustrial	477.875.658	606.109.818	422.080.531
Bio-químicos	84.981.064	211.145.846	344.230.538
Farmacéuticos	950.522	1.100.975	1.307.273
Caucho	285.387	198.112	324.913
TOTAL	3.710.430.247	3.615.633.976	3.137.181.733

*/ No necesariamente con criterios de sostenibilidad ambiental y social

FUENTE: Cálculos de BIOCOCOMERCIO del INSTITUTO HUMBOLDT con datos de Proexport-Colombia.

Para que Colombia responda a este escenario, se hace indispensable el desarrollo de programas nacionales integrados, que fomenten el uso de la biodiversidad para el desarrollo, con criterios de sostenibilidad económica, social y ecológica.

Biocomercio nace entonces para fomentar el comercio que incluye criterios de sostenibilidad biológica y social, y como tal, complementa y apoya los esfuerzos de desarrollo local y regional de las políticas nacionales en:

- Desarrollo rural sostenible: generando productividad de manera sostenible en el campo y disminuyendo la pobreza rural.
- Apoyo al proceso de paz: como alternativa a la sustitución de productos ilícitos y generador de empleo a nivel local.
- Fortalecimiento a las comunidades de base: como fuente de apoyo a proyectos productivos y a la descentralización.
- Nexos interinstitucionales: como alternativa de inversión internacional, nacional (pública y privada) y local.
- Conservación de los recursos biológicos: generando un incentivo a la conservación y uso sostenible.

- Diversificación de las exportaciones: identificando productos potenciales para la generación de divisas al país.

Implementación del programa

Durante 1999, el Instituto Alexander von Humboldt, en asocio con BIOTRADE de la UNCTAD, y con la participación de más de 150 instituciones de los diferentes sectores de la sociedad civil colombiana e internacional (ONGs, sector privado, sector público y comunidades étnicas y tradicionales), realizaron reuniones, estudios técnicos y talleres con el fin de discutir los intereses y objetivos que podría tener una Iniciativa de este tipo para el país, la cual está compuesto por cinco módulos y un sistema de trabajo en redes:

Módulo 1: Sistema de información en biocomercio

Es un sistema de información por internet para los empresarios u otro tipo de organizaciones interesadas en hacer "bionegocios". La primera fase del sistema final se pondrá en internet en diciembre del 2000 pero actualmente se puede obtener información en www.humboldt.org.co/biocomercio.

Módulo 2: Desarrollo empresarial

Facilita la creación y reconversión de empresas que desean incorporar criterios de sostenibilidad ambientales y sociales. Para ello, se están realizando las siguientes actividades:

- Definición de los criterios ambientales, sociales, económicos y financieros que serán tenidos en cuenta por Biocomercio.
- Diseño de una aplicación cuyo formato es un plan de negocios que incluye las variables ambientales y sociales, para poder brindar el mecanismo de facilitación vía internet a los empresarios y organizaciones.

Módulo 3: Inteligencia de mercados

Realiza investigación de mercados para los productos y servicios de la biodiversidad que sean prioritarios para el país y recopilar y facilitar información relevante y práctica a los empresarios y organizaciones en temas como certificación, ecoetiquetado, derechos de propiedad intelectual, criterios de sostenibilidad, legislación comercial, entre otra. Esta información se expone en el sistema de información.

Módulo 4: Proyectos demostrativos

Desarrolla proyectos demostrativos que permitan dimensionar, ajustar y promover el uso sostenible de la biodiversidad y el diseño de políticas a nivel nacional e internacional. Se está trabajando con empresarios y organizaciones en temas de plantas medicinales y su relación con el conocimiento tradicional, ecoturismo y criterios de sostenibilidad ambiental y la inclusión de criterios de biodiversidad en la producción de café en Colombia.

Módulo 5: Inversión y Herramientas financieras

Facilitar el acceso a fuentes de financiación e inversión a los empresarios y organizaciones que incluyan los criterios ambientales y sociales; y la creación de un fondo para el apoyo en el diseño de planes de negocios y dinero para capital semilla.

Redes de instituciones por tipo de producto y servicio:

Facilita y apoya el trabajo que adelantan las diferentes redes por tipo de productos en el país y donde Biocomercio participa activamente: es el caso de las redes de productos naturales no maderables, red de productos orgánicos y el grupo de trabajo en certificación forestal voluntaria.

Los productos y servicios en los cuales está trabajando Biocomercio actualmente son:

- Productos agropecuarios
- Productos maderables
- Productos naturales no maderables
- Ecoturismo

Y se estarán iniciando trabajos en:

- Productos fluviales y marinos
- Productos genéticos y derivados

RESULTADOS ESPERADOS

Biocomercio espera cumplir con las siguientes metas en cinco años:

- a. Coordinación efectiva entre los distintos programas y organismos que trabajan temas relacionados con Biocomercio Sostenible.
- b. Criterios de sostenibilidad para sectores productivos prioritarios definidos participativamente y utilizados sistemáticamente.
- c. Nichos de mercado en productos y servicios de la biodiversidad detectados y con planes de acción a largo plazo donde se haga énfasis en los pequeños empresarios.
- d. Mecanismos de apoyo técnico y asesoría en biocomercio para los empresarios pequeños funcionando, donde se haga énfasis en criterios de sostenibilidad y procesos tecnológicos que generen valor agregado a nivel local.
- e. Estudios prácticos y puntuales terminados y divulgados, que ayuden a resolver problemas estructurales en el tema de biocomercio.
- f. Diseño de herramientas financieras especializadas para el sector del biocomercio funcionando.
- g. Un sistema de información sobre “biocomercio” destinado a empresarios y comunidades locales operando.
- h. Un mecanismo que sirva de ejemplo para otros países en el mundo.

8. CASO: Aproximación práctica de protección y aprovechamiento comercial del conocimiento tradicional

La Fundación para el Desarrollo Rural Comunitario ha trabajado desde 1985 en la Vereda Las Vueltas, Resguardo Indígena Las Canoas, a 1600 msnm en la zona rural del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el desarrollo sostenible de comunidades indígenas, campesinas y negras. Hace parte de la Fundación, el Instituto Técnico Agropecuario “Juan Tama”, el cual nace en 1991 como un modelo de internado rural para poblaciones marginadas y aisladas. El Instituto cuenta con un elevado nivel académico, buena dotación física, excelentes servicios de apoyo e instalaciones agrícolas y administrativas óptimas para desarrollar proyectos de desarrollo sostenible en la región. Ha trabajado con más de 20 cabildos indígenas del país. El Centro de Investigaciones y Servicios Comunitarios (CISEC), también adscrito a la Fundación, realiza investigación científica con énfasis en sistemas productivos (agroforestales y silvipastoriles) en estrecha relación con programas de salud básica y administración para brindar alternativas viables a las necesidades locales. El equipo de trabajo del CISEC está conformado por personas de la región y en coordinación con los cabildos indígenas de la zona.

El municipio de Santander de Quilichao está compuesto por afrocolombianos, campesinos e indígenas. La principal actividad económica del municipio es la

agricultura. Actualmente existe una gran amenaza hacia la persistencia de la diversidad biológica de la zona por cultivos ilícitos, malos sistemas agrícolas, expansión de la ganadería, erosión de los suelos, entre otros. Igualmente el conocimiento medicinal de los “médicos tradicionales” está siendo olvidado por la “occidentalización” de la zona.

En 1993, el Cisec invitó al Laboratorio de Ciencias Básicas de la Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas a realizar un inventario de la flora medicinal de la región con el propósito de implementar un herbario o colección referencia y capacitar a la comunidad en la obtención de extractos naturales para el desarrollo de boticas comunitarias. Dentro de la salida se deseaba encontrar especies que fueran promisorias para uso comercial.

La Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas es una entidad que promueve proyectos de carácter social para beneficio de las comunidades a través de programas de salud y trabaja en el estímulo de proyectos productivos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la población menos favorecida.

Dentro del inventario realizado se encontraron dos plantas⁵ con algún potencial medicinal cuyas actividades terapéuticas están relacionadas con dolencias de tipo nervioso como son la depresión y la ansiedad. Estas plantas desconocidas hasta ahora en el mercado convencional⁶ pero empleadas por las comunidades en la región en su medicina tradicional, generaron particular interés en Labfarve (Laboratorio de Farmacología Vegetal e Investigaciones Asociadas de la Universidad Corpas) para la investigación y su eventual comercialización, de ser económicamente factible. La misión de Labfarve es ofrecer a la población medicamentos vegetales de acción menor para el tratamiento y prevención de las enfermedades más comunes a precios relativamente bajos para cubrir sus necesidades de salud primaria. Hasta el momento comercializa 60 plantas medicinales entre autóctonas y connaturalizadas en forma de preparación farmacéutica a escala nacional. En la actualidad el laboratorio es uno de los de mayor trayectoria en Colombia y cuenta con el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud..

Labfarve y el Cisec contactan a finales de 1999 a Biocomercio Sostenible, proyecto del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” de Colombia, para que apoye su proyecto con el CISEC en temas como investigación de sostenibilidad biológica, gestión empresarial y negociación de distribución de ingresos (para estas dos plantas) entre todas las partes directamente involucradas, no sólo para las dos plantas que parecen tener conocimiento tradicional asociado sino para otras plantas medicinales de uso convencional y ya comercializado en los mercados tradicionales.

Biocomercio Sostenible es un ente “facilitador” de información comercial, técnica y de mercadeo, acompaña a los empresarios en sus procesos, los apoya con criterios de sostenibilidad ambiental y social y realiza investigación estratégica para el desarrollo del sector en el país. Su objetivo es crear y poner en práctica mecanismos que impulsen la inversión y el comercio de los productos y servicios de la biodiversidad para alcanzar los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y el desarrollo sostenible en Colombia. Trabaja estrechamente con la Iniciativa BIOTRADE de la UNCTAD, Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, además de otras entidades gubernamentales, ONGs, comunidades locales y el sector privado tanto nacionales como internacionales.

⁵ Por acuerdo de todas las partes del proyecto, se reserva el nombre de las plantas.

⁶ Labfarve y el Instituto Humboldt hicieron las respectivas investigaciones.

el Cisec, Labfarve y Biocomercio Sostenible elaboraron un perfil de proyecto que contempla los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Fomentar el uso sostenible y la comercialización de plantas medicinales bajo los principios del Convenio de Diversidad Biológica.

Objetivos específicos:

- Establecer un vínculo y una planeación estratégica entre productores, fabricantes y comercializadores de productos naturales con actividad terapéutica que trabajen bajo los criterios de desarrollo sostenible y los principios del Convenio de Diversidad Biológica en la zona de influencia del proyecto.
- Realizar proyectos productivos con plantas medicinales que incluyan valor agregado a los productos cosechados por la comunidad.
- Incentivar el uso sostenible y la conservación de los recursos biológicos y el conocimiento tradicional aprovechados con fines comerciales por las partes.
- Garantizar una negociación que conlleve a la repartición equitativa de los beneficios derivados del desarrollo y la comercialización de estos productos entre las partes directamente involucradas involucradas: Cisec, comunidades y Labfarve.
- Para el caso de las plantas medicinales que tienen asociado conocimiento tradicional, llevar a cabo una investigación que conduzca a establecer un plan de trabajo que ayude a ver la mejor manera de proteger el conocimiento tradicional, y si es el caso y así lo especifican los médicos tradicionales de la zona, poder maximizar las ganancias que se obtengan para la comunidad local.

Se diseñó un plan de acción que involucra las siguientes fases y es ejecutado por el Cisec⁷ y Labfarve, con el acompañamiento de Biocomercio Sostenible:

- Acuerdos de manejo de información entre todas las partes.
- Estudios toxicológicos adelantados por Labfarve.
- Conformación de una Asociación productiva con ánimo de lucro pero con objetivos sociales y ambientales entre el Cisec y la comunidad: los interlocutores y quiénes firman los estatutos y acuerdos deben ser miembros oficiales del Cisec, los cabildos indígenas de la zona y los auxiliares de salud (son miembros elegidos por los mismos cabildos y ejecutantes directos de los proyectos del Cisec). Los estatutos están listos y están siendo firmados por las partes. El destino de los ingresos que genere la Asociación serán destinados a proyectos de educación, salud y mantenimiento de la medicina tradicional en la zona (apoyo a los médicos tradicionales y cultura indígena). Este aspecto es muy importante para garantizar la adecuada participación de las comunidades locales en el proceso y que puedan tener voz y voto en como son destinados los posibles ingresos del proyecto, incluyendo aquellas plantas y medicamentos provenientes de conocimiento tradicional local.
- Apoyo de Biocomercio Sostenible a la Asociación en el levantamiento de información comercial y elaboración de un pre-plan de negocios: esto se hizo mediante la contratación de un consultor.

⁷ Es el encargado de hacer inicialmente el “puente” con la comunidad local de la zona mientras se crea una figura que garantice la interlocución directa de las autoridades locales indígenas con el proyecto.

- Apoyo de Biocomercio Sostenible a la Asociación en el diseño y formulación de un Plan de Negocios para todas las plantas que desea comercializar. Esto es adelantado dentro de una incubadora de empresas.
- Se apoya a la Asociación con un estudio de mercado internacional específico para las plantas producidas (se excluyen las dos plantas que incluyen conocimiento tradicional mientras se adelantan las gestiones de investigación y acuerdos).
- El Cisec ha venido comprando equipos especializados para el lavado, triturado, secado (por gas, solar), empaquetado y manejo en laboratorio de las plantas con el fin de generar el mayor valor agregado posible en la zona. Este capital semilla ha venido de cooperación internacional conseguido por el Cisec. Actualmente el Cisec cuenta con toda la infraestructura necesaria para elaborar productos terminado para fitomedicinas y ha iniciado la producción y venta local de sus productos con muy buenos resultados. El plan de negocios desea consolidar la iniciativa y agrandar las ventas y producción. El Cisec estaría alquilando los equipos a la Asociación por razones jurídicas y de manejos contables.
- Algunas de las plantas medicinales procesadas por la Asociación crecen dentro de los bosques y otras se cultivan en pequeñas parcelas. El Cisec ha trabajado en arreglos “agroforestales multiestratos” mediante proyectos específicos donde se incluyen estas plantas medicinales, entre otro tipo de cultivos como caña de azúcar y maíz principalmente. Actualmente cuenta con más de 100 hectáreas con este tipo de arreglos. Biocomercio Sostenible colaborará a la Asociación y al Cisec para mejorar con algunos criterios biológicos esos arreglos forestales: criterios de manejo del paisaje, inclusión de especies en vías de extinción local, manejo de suelos, entre otros. La Asociación dará preferencia en la compra (mediante reglas de juego muy claras) a aquellos proveedores que incluyan los criterios biológicos y ambientales acordados por la junta directiva de la Asociación. De esta manera se cumple con los principios de usos sostenible y conservación de la biodiversidad.
- Dependiendo de los resultados del plan de negocios y estrategia de mercadeo, Biocomercio Sostenible apoyará la comercialización de las plantas (excluyendo las dos plantas que incorporan conocimiento tradicional) de la Asociación mediante contactos comerciales específicos con compradores internacionales. La Iniciativa Biotrade de la Unctad facilitará parte de estos contactos mediante los acuerdos que se tienen con Biocomercio Sostenible. Igualmente se formulará un Plan Exportador para vincular a la Asociación en los programas de apoyo a exportadores de Proexport-Colombia⁸.
- Dependiendo de los resultados del plan de negocios y las necesidades de capital, Biocomercio Sostenible apoyará a la Asociación para conseguir capital semilla mediante su contactos directos con entidades financieras.

Cómo se puede observar es un proyecto en plena ejecución y tiene retos grandes aunque ya demuestra resultados muy promisorios e interesantes. Entre los resultados alcanzados hasta el momento se puede nombrar:

- Cuando se habla de generar beneficios a las comunidades locales generadoras de conocimiento tradicional y garantizar la conservación de este tipo de conocimiento, los mecanismos de protección deben ir acompañados de un desarrollo empresarial

⁸ Entidad adjunta al Ministerio de Comercio Exterior de Colombia que fomenta al sector privado en sus proyectos de exportación. Hay acuerdos con BIOCOCOMERCIO SOSTENIBLE.

y poder de negociación por parte de la comunidad y las partes que lo acompañan. Esto queda evidente en el proyecto.

- La Asociación es un claro ejemplo de la forma como las comunidades locales pueden asociarse con el sector privado y las ONGs de manera directa para el desarrollo de proyectos productivos. Es un esquema nuevo para el logro del “desarrollo sostenible”.
- Este tipo de figuras garantizan, si son bien diseñadas, la eficiencia empresarial en los sistemas productivos comunitarios.
- Este tipo de figuras garantizan, si son bien diseñadas, que se destinen parte de los excedentes financieros para programas sociales dentro de la región de influencia del proyecto.
- La elaboración de planes de negocios son herramientas fundamentales para maximizar las probabilidades de éxito del proyecto y la consecución de créditos y capital semilla.
- El comercio puede ser un aliado vital y de corto plazo para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad si se amarra a mecanismos empresariales de manera eficiente.

9. El impacto potencial de los debates políticos en foros como la FAO, OMC, CDB, OMPI y CAN sobre el desarrollo de política y legislación en Colombia.

El estudio no pretende mostrar soluciones a las problemáticas que se presentan en las discusiones de los foros internacionales. Simplemente, espera mostrar cuál es el estado del arte de la discusión y los impactos que dichos debates pueden estar teniendo en la adopción de políticas y legislación a nivel nacional sobre conocimiento tradicional, propiedad intelectual y acceso a recursos genéticos, incluyendo la repartición justa y equitativa de beneficios.

Cabe mencionar que para el Instituto es claro que el eje central, y el foro natural para tomar decisiones en materia de conocimiento tradicional y ABS, es el Convenio sobre Diversidad Biológica. Por ello mismo, se deben valorar y reconocer los esfuerzos de otros organismos multilaterales como son la OMPI, la FAO, la OMC y la UNCTAD, para generar discusiones que sirvan de insumo a los tomadores de decisiones técnicos y políticos en biodiversidad.

Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y Agricultura, FAO.

En la FAO hay tres temas que se relacionan directamente con conocimiento tradicional, acceso a recursos genéticos, y propiedad intelectual (de ahora en adelante TK, ABS y IPRs)

El primero, es el relacionado con los Derechos y Privilegio del Agricultor. El artículo 15 (en negociación) del Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos, ha planteado unas directrices globales sobre la materia. El Instituto ha interpretado que de acuerdo con los lineamientos internacionales existentes, los Derechos y Privilegios solamente serán válidos en la medida en que se implementen políticas y estrategias específicas a nivel nacional. En el caso de Colombia, el artículo 26 de la Decisión Andina 345 sobre un régimen común de protección a los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, reconoce el Privilegio del Agricultor. Respecto a los Derechos de éstos, la protección a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades tradicionales, la participación de éstas en la toma de decisiones nacionales, y la distribución justa y equitativa de beneficios que merecen, están

contempladas en la Política Nacional de Biodiversidad, y en la Propuesta Técnica para la Formulación de un Plan de Acción en Biodiversidad (Estrategia Nacional de Biodiversidad). De esta manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento tradicional y la repartición justa y equitativa de beneficios relacionados con el acceso y uso de los recursos fitogenéticos para alimentación y agricultura estarían cobijados por estos lineamientos de política nacional y que somos parte de la Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena, se puede considerar que, de manera general, Colombia si está reglamentando a nivel nacional los Derechos del Agricultor, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 15 del Compromiso internacional de la FAO.

El segundo, es el que se refiere al sistema multilateral de acceso facilitado. Es claro que se debe regular a nivel internacional, para aquellos recursos fitogenéticos que sean de importancia mundial, un sistema que garantice un acceso facilitado, de manera que se conviertan en un canal para la seguridad alimentaria global. Sin embargo, este acceso no debe confundirse con la propiedad sobre los recursos. Para Colombia, los recursos genéticos (fito y zoo) son patrimonio de la nación, y por ello son de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Eso significa que no puede haber apropiación de ninguna naturaleza y que su acceso debe regirse bajo las normas establecidas por la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de acceso a los recursos genéticos. Por ello, y si el Compromiso Internacional conviene en ser un instrumento jurídicamente vinculante, se debe pensar en una futura revisión de dicha Decisión Andina para adecuarla a dichas exigencias, siempre y cuando Colombia, como parte de la CAN, decida hacer parte del Compromiso Internacional. Así, en líneas generales podemos observar que los impactos que pueden tener las negociaciones del sistema multilateral de acceso facilitado en la política y legislación colombiana, están directamente relacionados con un posible cambio o revisión de la Decisión 391, e indudablemente con la necesidad creciente de establecer un régimen interno de acceso y uso de los recursos genéticos, de acuerdo con esto. Cabe mencionar respecto a este último punto, que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Oficina Jurídica, está comenzando a establecer puntos en común entre las dependencias internas de dicho Ministerio, con el fin de hacer a mediano plazo una propuesta de reglamentación sobre acceso a nivel nacional. Sin embargo, el proceso hasta ahora está comenzando y no se espera tener ningún resultado concreto para antes de diciembre de este año.

Finalmente, otro punto crucial en relación con la FAO, está en la discusión sobre la propiedad de los recursos fitogenéticos para alimentación y agricultura. Hasta ahora estas negociaciones no han tenido repercusiones en la política y legislación nacional colombiana, que tiene muy claro con la Decisión 391 que los recursos genéticos no son apropiables, y con la Decisión 486 (que modificó a la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de propiedad industrial), que la materia viva existente en la naturaleza e incluso, dicha materia aislada de su entorno, no son consideradas invenciones, por lo que en principio no son patentables. Sin embargo, cualquier decisión que se tome en la FAO alrededor de la propiedad de los recursos fitogenéticos indudablemente tendrá una enorme incidencia en la política y legislación colombiana al respecto. En principio, el Instituto considera que el tema debe ser manejado y clarificado en primera instancia a nivel nacional, para proceder a llegar a cualquier consenso a nivel internacional. Nosotros consideramos que los recursos genéticos del sistema multilateral no deben ser protegidos por DPI, a menos que sean materiales mejorados y por lo tanto puedan ser considerados como nuevas variedades o invenciones. Respecto al acceso a materiales cubiertos por DPI, es un tema que en principio no debería tener gran discusión, puesto que se ceñiría a los canales formales identificados por los sistemas de propiedad intelectual, es decir, basados en el consentimiento del titular a menos que el acceso sea, como está contemplado en las discusiones del CI, para investigación, educación y entrenamiento.

Organización Mundial del Comercio – Acuerdo sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, ADPIC.

En primera instancia, y siguiendo en línea con la FAO, en Colombia se ha considerado que no se debe permitir la patentabilidad de materia viva a menos que esta muestre signos claros de novedad absoluta, altura inventiva y aplicabilidad industrial. Esto significa que en principio, para nuestro país, solamente son sujetos de protección por parte de las disposiciones del ADPIC, la biodiversidad que ha sido manipulada y transformada, y no la biodiversidad en su estado natural.

Precisamente se acaba de reformar la Decisión Andina 344 sobre propiedad industrial (ahora es la Decisión 486), con miras a establecer más claramente como abordar a nivel de la Comunidad Andina muchas de las dudas que giran en torno al desarrollo del artículo 27.3.b. En primer lugar, las plantas claramente no son patentables, sino que, aquellas que llenen los requisitos, podrán ser protegidas por títulos de obtentores de nuevas variedades vegetales (DOV). Los animales y los microorganismos que estén en su estado natural, no serán sujetos de protección vía DPI, al igual que todos los procedimientos esencialmente biológicos. Finalmente, los procedimientos biológicos que llenen los requisitos, podrán ser patentados.

En cuanto al sistema *sui generis* de variedades vegetales que se solicita desarrollar en el artículo 27.3.b., Colombia, como se mencionó antes, es parte de la Decisión 345 sobre derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, que puede considerarse como una normatividad que llena dicho requisito. Respecto a la discusión que está girando alrededor de aplicar esta misma solicitud de desarrollar sistemas *sui generis*, pero para la protección del conocimiento tradicional, el Instituto ha evidenciado falta de estructura dentro del ADPIC para detentar una protección adecuada a los conocimientos tradicionales, de acuerdo con el espíritu del CDB, ya que no consideramos que el tema debe ser decidido dentro del contexto de los actuales regímenes de derechos de propiedad intelectual existentes. Por otro lado, el Instituto considera que el desarrollo de unos lineamientos internacionales para el conocimiento tradicional, deben estar basados en los desarrollos que se están dando al interior del Convenio sobre Diversidad Biológica, y sería preferible centralizar dichas negociaciones en un solo foro, contando con el apoyo técnico de otros organismos que estén interesados en manejar el tema, como la OMPI, el ADPIC, la FAO, y la UNCTAD.

Respecto al tema de beneficios de la patentabilidad para inventores y poseedores de la biodiversidad, incluido el conocimiento tradicional, en el ADPIC está sumamente difuso, por lo que no se ha pensado en un impacto a corto plazo sobre la política y la legislación colombiana. Y teniendo en cuenta que la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la Decisión 391 podrían dar luces claras al respecto, nuestro país se puede considerar de avanzada, por lo menos en el estudio de este tópico a nivel holístico. Lo que preocupa es que a nivel de patentes o en general, del derecho de propiedad intelectual, no se haya avanzado respecto al conocimiento tradicional. Para la Superintendencia de Industria y Comercio, que es nuestra oficina nacional de patentes, si bien es importante reconocer dichos beneficios a las comunidades tradicionales, no es claro cómo establecer lineamientos específicos al respecto.

Convenio sobre Diversidad Biológica, CDB.

Como se mencionó antes, nosotros consideramos que el CDB es el foro natural de toma de decisiones en materia de conocimiento tradicional y ABS. Esto no quiere decir que no se reconozca que si bien se ha logrado avanzar en materia de conocimiento tradicional, a través de la aprobación de un programa de trabajo priorizado, todavía se deben madurar mucho más las ideas. También se debe señalar que el tema de

repartición de beneficios para las comunidades, y su participación en la toma de decisiones, puede ser de los más álgidos de discusión, ya que involucra muchos intereses intertemáticos. Se debe tener en cuenta que cualquier decisión que se tome en el CDB respecto al avance de política y legislación en conocimiento tradicional, debe ser tenido en cuenta por la CAN, que tiene mandato de establecer, si es del caso, una norma de armonización sobre esto. Esto significa que cualquier decisión en contrario a nuestra legislación nacional y a los proyectos subregionales, podría indudablemente alterar procesos que se están tratando de fortalecer hace años. Pero por ahora, las decisiones tomadas en el CDB no afectan las políticas y legislaciones nacionales, por estar en una etapa primaria. Debe quedar claro que bajo ningún parámetro es conveniente que se desarrollen legislaciones o lineamientos internacionales en materia de protección al conocimiento tradicional, si a nivel nacional no se ha realizado en primera instancia, los procesos de consultas y concertación pertinentes con las comunidades indígenas, afroamericanas o locales que puedan verse afectadas.

Por otro lado, respecto al tema de acceso a recursos genéticos y repartición de beneficios (ABS), igualmente consideramos que debe ser desarrollado para toma de decisiones, en el seno del CDB. Sin embargo, se debe aclarar que en otros foros como la FAO, el tema ha tenido un desarrollo más claro, debido a que se ha discutido con más apertura. Quizás esto se debe a que estos foros no deberían en principio tomar decisiones que solo el CDB debe hacer, y por lo tanto tienen más libertad de discusión. Hasta ahora se puede decir que al seno del CDB se está desarrollando el tema, como lo muestran los resultados del panel de Costa Rica sobre ABS, que consideramos unas excelentes bases de discusión. Por lo pronto, las decisiones tomadas en materia de acceso y beneficios al interior del CDB no ha afectado las políticas y legislación existentes en la materia, aun cuando, al igual que se comentó en la sección de FAO, se hace presente la necesidad de modificar o reglamentar de manera más clara la Decisión 391.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI.

Este organismo hasta hace pocos años ha iniciado discusiones en torno a la relación propiedad intelectual – biodiversidad. Respecto al conocimiento tradicional, si bien ya había realizado algunos talleres con comunidades indígenas, hasta ahora está enfocándose en organizar talleres regionales para distinguir medios y maneras de protección a dicho conocimiento, e inclusive creó un Comité que trabaje temáticamente de manera regular aspectos relacionados con folclore y conocimiento. Respecto a esto, nos parece adecuado que la OMPI esté apoyando a través de estos procesos la labor que se hace en el CDB, pero no consideramos adecuado para ningún caso, y para cualquier otro organismo internacional, que se elaboren marcos jurídicamente vinculantes respecto a la protección del conocimiento tradicional fuera del contexto del Convenio sobre Diversidad Biológica.

En cuanto al acceso a los recursos genéticos y la repartición de beneficios a nivel de OMPI Colombia inició una discusión sobre la necesidad o no de utilizar recursos genéticos accesados lícitamente en las solicitudes de patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Esto, debido a que no estaba claro si ciertas cláusulas del Tratado sobre Derecho de Patentes (PLT) podría ir en contravía de nuestra legislación existente en la materia (Decisión 391 y Decisión 486). Esta discusión hasta ahora no ha representado una repercusión a nivel de la política y legislación nacional, debido a que, mientras no se demuestre que el PLT deja espacio para aplicar la normatividad andina, Colombia no puede firmar dicho tratado. Cabe añadir que el Convenio sobre Diversidad Biológica ha expresado la misma inquietud que tiene Colombia, respecto a la relación existente entre la protección vía propiedad intelectual y la biodiversidad, al invitar a organismos como la OMPI, a analizar los temas de derecho de propiedad

intelectual cuando estén relacionados con el acceso a recursos genéticos y repartición de beneficios, incluyendo la provisión de información sobre el país de origen de los recursos, si se conocen, cuando se presenten solicitudes para derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes. Un espacio de discusión que se puede aprovechar bastante, es el que precisamente acaba de abrir la OMPI para trabajar, además de los conocimientos tradicionales y el folclore, el tema de acceso a recursos genéticos y biodiversidad en general. Sin embargo, reiteramos que este foro debe ser un apoyo más al CDB, y no un espacio de toma de decisiones paralelo al Convenio.

Comunidad Andina de Naciones, CAN

En cuanto a la Decisión 486 sobre un régimen común de derechos de propiedad industrial (modificatoria a la Decisión 344), como se expresó anteriormente, se hizo pensando en que la Comunidad Andina debe estar a la altura de los desarrollos presentes y futuros en la legislación internacional en la materia. Así, se puede observar que esta Decisión que entra en vigor el 1 de diciembre de este año, da una base muy importante a Colombia, para desarrollar sus políticas internacionales respecto a la biodiversidad, el conocimiento tradicional, los recursos genéticos y la propiedad intelectual.

Finalmente, como se ha podido observar a lo largo del análisis, y recopilando todas las impresiones que el Instituto Humboldt ha adquirido a lo largo de su participación en las diferentes negociaciones internacionales, una de las normas que más se resiente por esta serie de discusiones, es la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de acceso a los recursos genéticos. Esto, ya que contiene en sí mismo los tres temas de este estudio, y de una manera que para muchos Estados puede llegar a ser polémico.

Como se ha visto en el desarrollo de las discusiones en FAO, CDB, ADPIC y OMPI, cualquier decisión que se tome, afecta directamente esta reglamentación andina, más que cualquier otra norma o política de carácter interno colombiano. En ese sentido, las decisiones que se están tomando en el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos de la FAO, son las que a priori pueden iniciar o precipitar una revisión de la Decisión. Hay varios puntos clave que deben entrar a estudiarse, cuando se abran las discusiones, y teniendo en cuenta no solo la FAO, sino todas las negociaciones que se han enumerado en este documento.

- La Decisión 391 debe contemplar, dentro de su esquema de acceso a recursos genéticos, un esquema complementario que esté enfocado a homologar los criterios del sistema multilateral de acceso facilitado del CI (que también ha sido reconocido por el CDB). En este caso, se debe estudiar si este tipo de acceso va a otorgarse para los cultivos específicos señalados por FAO, o si va a ampliarse.
- Es necesario que se revise la implementación de su artículo transitorio 8 sobre conocimiento tradicional asociado al acceso a los recursos genéticos. En torno a ese tema, el Instituto Humboldt presenta en este estudio sus resultados preliminares de investigación.
- Se debe revisar, en relación con sus disposiciones complementarias 2 y 3, que las disposiciones que obligan a las oficinas nacionales de patentes a solicitar los números de contrato de acceso, sean claramente catalogadas como sustantivas o formales, y estén de acuerdo con las nuevas estipulaciones tanto del CDB, como de la Decisión 486.
- Finalmente, es necesario entrar a revisar el concepto mismo de acceso a recursos genéticos, ya que en la actualidad su redacción es tan ambigua que ha dado cabida a diversas interpretaciones, incluso, dentro de los mismos países de la CAN. Esto ha incidido a su vez en las facilidades o dificultades a la hora de otorgar los permisos de acceso en cada uno de los países andinos.

10. El impacto potencial de dichas negociaciones en comercio e inversión en biodiversidad para Colombia, en relación con TK, ABS y IPRs.

En organismos como la FAO, se están tocando temas que llegan de cerca a sectores como la industria semillera, agrícola, alimentaria, etc. Esto quiere decir que las decisiones tomadas sobre recursos fitogenéticos, pueden afectar positiva o negativamente gran parte del comercio y la inversión en cada país. Por ello, se ha detectado, a nivel de Colombia, que una de las principales tareas por desarrollar, es incentivar la participación del sector privado en la toma de decisiones. Claro está que es indudable el valioso aporte que a otros niveles puede hacer el sector privado, en la medida en que la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos que necesitan para su industria, tiene costos que muchas veces son difíciles de ser subvencionados por los Estados. Así, podría contribuir con instalaciones, expertos, o a nivel monetario, para mantenimiento y mejoramiento de colecciones, por ejemplo. Sin embargo, no se puede decir que actualmente se detecte un efecto de las negociaciones en el comercio y la inversión nacionales, ya que todavía no se ha desarrollado el Compromiso Internacional como algo obligatorio. Esto significa que hay que comenzar a trabajar desde ya con todos los sectores, para abordar la implementación del CI desde todos los ángulos.

Respecto a la OMC, también se podría decir que existe un estado de *statu quo*, debido a los retrasos que han existido en la Ronda del Milenio. Sin embargo, claramente se puede observar que hay temas que se deben abordar desde la perspectiva de afectación en el comercio e inversión nacionales en biodiversidad, como es el caso del desarrollo de ADPIC. En este sentido, es muy importante que se tenga en cuenta cómo ciertas provisiones pueden llegar a afectar positiva o negativamente la comercialización de bioproductos o procedimientos desarrollados por comunidades tradicionales (ya sean indígenas, negritudes o campesinos), en la medida en que se dejen espacios claros para un comercio transparente y el respeto integral por los conocimientos de esos pueblos. Por eso es necesario que las comunidades que trabajan la biodiversidad participen en los procesos internacionales de tomas de decisiones. Es claro que no solamente se debe trabajar con las comunidades por buscar una protección a sus conocimientos, sino que se deben comenzar a abrir espacios para el posicionamiento de sus productos.

En el caso de la Convención sobre Comercio de Especies Silvestres de Flora y Fauna en peligro de Extinción, CITES, se puede observar la necesidad de establecer mecanismos más contundentes de control para regular de manera lícita el comercio y la inversión en biodiversidad. Se puede decir que los controles de CITES están funcionando parcialmente por la baja capacidad institucional para ejercerlos. El mercado de especies de flora y fauna en Colombia es enorme, precisamente por ser un país megadiverso, y se ejerce un control muy bajo por la magnitud del tráfico ilícito y la amplitud de sus fronteras. Hay que buscar estrategias complementarias que incentiven mecanismos económicos y no económicos para el uso sostenible y conservación de esas especies, ya que muchas veces resulta supremamente costos desarrollarlas en condiciones *ex situ*. Hay un gran número de especies que están siendo sobre – explotadas comercialmente como las orquídeas silvestres, peces marinos y de aguas frescas, las tortugas marinas, entre otros.

Finalmente, el Convenio sobre Diversidad Biológica, que da a través de sus objetivos (conservación, uso sostenible y repartición justa y equitativa de beneficios) unos pilares que a primera vista parecen sencillos, es el de más difícil aplicación en la práctica, y puede llegar a afectar el comercio y la inversión a nivel nacional. En Colombia se ha observado que la conservación (primer objetivo del CDB), muchas veces no resulta rentable, porque el gobierno no ha implementado suficientes

mecanismos agresivos o políticas que incentiven su práctica. Solamente se ven casos de manera aislada. En cuanto al uso sostenible, hay una clara deficiencia en la capacidad institucional a nivel local para evitar, por ejemplo, fenómenos como la sobre – explotación de la que se hablaba en el párrafo anterior. Además, un componente básico del uso sostenible, como es la educación y la concientización, no ha llegado a las comunidades de base, que son quienes usan de manera más cercana y primaria los recursos de la biodiversidad. Finalmente, la repartición justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a la biodiversidad, y en especial a los recursos genéticos, es un tema bastante delicado, ya que a pesar de tener una reglamentación andina como la 391, es muy difícil cumplir con cuestiones básicas para una buena distribución de beneficios, como el control y monitoreo de la extracción de muestras con fines de prospección genética. Esto sumado a que es mucho más fácil y menos engorroso para un individuo hacer acceso ilícito a las muestras (además que pueden pasar desapercibidas), que tener que presentar un contrato de acceso ante el Ministerio del Medio Ambiente, y comprometerse a “compartir” beneficios con el Estado o las comunidades. Es claro que se deben hacer esfuerzos mucho más enérgicos para crear sistemas de negociación entre el sector privado y las comunidades, donde los últimos puedan proteger sus conocimientos y a la vez maximizar las ganancias monetarias y no monetarias, de manera que en el largo plazo todos ganen.

Teniendo en cuenta esto, hay que observar que muchas veces posiciones divergentes, ya sean ambientales o comerciales, pueden llegar a influenciar las negociaciones internacionales y por lo tanto a afectar las políticas y legislaciones nacionales. Sin embargo, un buen equilibrio entre las decisiones comerciales y ambientales, puede redundar en una maximización de beneficios sociales. Un caso bien interesante de mencionar, porque siendo una herramienta de mercado, es a la vez un instrumento de conservación, es la certificación voluntaria. Tiene ventajas como tener esquemas adaptados a las realidades del país, ser voluntario, manejar sobrepuestos, dar distinguibilidad al producto que le permita entrar en nichos de mercado nuevos – lo que también redundará en una buena imagen -, garantizar la conservación y uso sostenible de áreas boscosas y la biodiversidad debido a los planes de manejo que se realicen, y reducir riesgos ambientales. Sin embargo, no se puede olvidar que también existen riesgos y obstáculos para acceder a la certificación voluntaria, como puede ser una información incompleta, la diferencia en disponibilidad financiera y tecnológica entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, y dificultades para garantizar una adecuada distribución de beneficios y acceso al mercado, debido a la diversidad de actores y disparidades en capacidad de acceder a cambios tecnológicos o productivos.